

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

Objeto

Artículo 1º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 81º de su Estatuto, la Universidad Nacional de Hurlingham asumirá la investigación científica como una de sus funciones sustanciales, en concordancia con lo establecido por la Ley de 24.521 de Educación Superior, abordando dicha función a partir de programas y proyectos, conforme a lo establecido en los órganos de gobierno. Sus objetivos serán la producción del conocimiento y formación de recursos humanos para la investigación.

Artículo 2º.- La Universidad regulará, a través del presente reglamento la promoción, evaluación, seguimiento, financiación y acreditación de programas y proyectos de investigación.

Organismo promotor y ejecutor

Artículo 3º.- La Secretaría de Investigación, dependiente del Rectorado, es la responsable de la ejecución de las políticas de investigación establecidas por los órganos de gobierno de la Universidad, desarrollando un conjunto de acciones que hacen efectivo el ejercicio de la investigación, la conformación de equipos y el desenvolvimiento de los proyectos asociados.

Artículo 4º.- La Secretaría elevará los ejes temáticos prioritarios de investigación a incluir en las convocatorias al Consejo Superior para su evaluación y aprobación en sesiones plenarias, con previo dictamen favorable de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Investigadores

Artículo 5º.- La función investigación será desarrollada por los Docentes/Investigadores, los Alumnos y el Personal Auxiliar Técnico, todos integrantes de la Comunidad Universitaria de acuerdo al Artículo 56º del Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Artículo 6º.- Los programas y proyectos de investigación podrán desenvolverse en conjunto con otras instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e

Innovación (SNCTI), el sector productivo público o privado y otros actores sociales, debiendo quedar plasmado el compromiso de las partes en un convenio de cooperación.

Visión

Artículo 7°.- La Universidad Nacional de Hurlingham concibe el desarrollo de un modelo de investigación entendido como construcción de conocimiento colectivo, participativo, interdisciplinario, a partir de problemáticas relevantes, pertinentes y oportunas para comprender la realidad social-local, regional, nacional e internacional- y actuar en ella transformándola en un sentido emancipador.

Artículo 8°.- Los ejes temáticos de investigación propuestos por los órganos de gobierno deberán procurar estar en sintonía con las problemáticas locales, regionales y nacionales, de modo que las líneas de investigación que se desprendan tengan como meta final el desarrollo económico y social, y la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 9°.- Toda actividad de investigación se efectuará con respeto por los factores sanitarios, legales, éticos, ambientales y de seguridad de la sociedad argentina, y será comunicada con responsabilidad, procurando universalizar sus destinatarios.

CAPÍTULO 2

DE LAS CONVOCATORIAS Y LOS FONDOS PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 10°.- Anualmente el Consejo Superior, a propuesta del Rector, aprobará en el presupuesto de la Universidad una partida destinada a financiar propuestas de investigación.

Convocatorias

Artículo 11°.- El Rector de la UNAHUR, a través de la Secretaría de Investigación, realizará periódicamente convocatorias para la presentación de propuestas de investigación promoviendo la calidad, la pertinencia social y la relevancia estratégica como valores fundamentales. Asimismo, el Rector de la UNAHUR podrá poner a consideración del Consejo Superior el financiamiento de propuestas de investigación de manera extraordinaria, que resultasen de interés para la Universidad, en sintonía con los Artículos 7°, 8° y 9° del presente reglamento. Dichos proyectos presentados de forma extraordinaria fuera de las convocatorias regulares deberán representar un interés particular desde la temática o desarrollo científico tecnológico propuesto, o bien una urgencia estratégica desde su implementación.

Artículo 12°: En cada convocatoria se establecerán los tipos de propuestas de investigación a subsidiar, los montos, plazos, cupos y otras consideraciones que resulten necesarias, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo Superior a tales fines y las prioridades elevadas al Rector por la Secretaría de Investigación.

Artículo 13°.- Cada convocatoria debe difundirse ampliamente por los canales internos de la Universidad y su página web, debiendo permanecer abierta al menos por el plazo de un mes.

Artículo 14°.- Las solicitudes deben presentarse en el tiempo y la forma que la secretaría de Investigación lo disponga en cada convocatoria.

CAPÍTULO 3

TIPOS DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN Y PARTICIPANTES

Proyectos y programas de investigación

Artículo 15°.- De acuerdo al Artículo 82° del Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham, las propuestas de investigación se encuadran dentro de las siguientes opciones:

- a) Proyectos de investigación
- b) Programas de investigación.

Artículo 16°.- Los Proyectos de investigación son procedimientos (planes de trabajo) ejecutados por un grupo de docentes/investigadores, uno de los cuales deberá oficiar como Director del mismo (y el resto como integrantes) con un objetivo claro que surja de preguntas oportunamente generadas.

Artículo 17°.- La convocatoria a Proyectos de investigación será de carácter anual.

Artículo 18°.- Todo Proyecto de investigación debe contar con un mínimo de TRES (3) integrantes, incluido el Director y un Plan de trabajo.

Artículo 19°.- Los Programas de investigación se definen como conjuntos de Proyectos de investigación formalmente acreditados por la Universidad u otras instituciones del SNCTI, correspondientes a ejes temáticos afines y convergentes hacia un objetivo o meta en común.

Artículo 20°.- Cada Programa de investigación contará con un Director, que podrá a la vez ser Director de un Proyecto asociado al Programa correspondiente.

Artículo 21°.- La convocatoria a Programas de investigación será de carácter trianual.

Directores

Artículo 22°.- Los Directores de Proyectos o Programas de investigación (en adelante, Directores) son los titulares responsables del desarrollo académico de los mismos, como también de los subsidios otorgados a tales fines.

Artículo 23°.- Los Directores deben ser Profesores regulares de la Universidad Nacional de Hurlingham, en cualquiera de las categorías definidas en el Artículo 62° del Estatuto de la UNA HUR, pudiendo dirigir un máximo de DOS (2) Proyectos de investigación y un máximo de UN (1) Programa de investigación.

Artículo 24°.- Los Directores deberán cumplir con el requisito de no tener desaprobados los informes anuales en los últimos DOS (2) años, en las convocatorias promovidas, gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación.

Artículo 25°.- Son derechos y obligaciones de los Directores:

- a) Recibir los fondos asignados en tiempo y forma.
- b) Incorporar o dar de baja investigadores a un Proyecto de investigación por motivos fundados, previa autorización de la Secretaría de Investigación.
- c) Dirigir la ejecución de los Programas o Proyectos aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese propósito, con ajuste al plan de trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente Reglamento y de las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.
- d) Presentar la rendición de fondos según la normativa general vigente en la UNA HUR y las Bases de la convocatoria correspondiente, o la devolución de los montos no utilizados.
- e) Guardar y custodiar la bibliografía y el equipamiento adquiridos con el subsidio y transferirlos a la Universidad una vez finalizado el Programa o Proyecto correspondiente.
- f) De ser necesario, solicitar prórroga de hasta NOVENTA (90) días para la ejecución de los fondos remanentes, una vez concluido el período estipulado.
- g) Presentar según los plazos indicados por la Secretaría de Investigación, los informes de avance o final.

Artículo 26°.- La presentación de todo Programa o Proyecto tiene carácter de declaración jurada. Cada uno de los integrantes, como el Director, deberá indicar la cantidad de horas semanales de su carga docente que se destinará al Programa o Proyecto presentado, la cantidad de horas semanales para la docencia en UNA HUR y, en caso de corresponder, la carga horaria dedicada a otro/s Programa/s, Proyecto/s o cargos docentes.

Plan de trabajo

Artículo 27°.- Cada Plan de trabajo debe constar de:

- a) Denominación de la propuesta.
- b) Fundamentación de la elección del tema de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° del presente Reglamento.
- c) Objetivos propuestos y metas específicas.
- d) Métodos, técnicas e instrumentos de investigación requeridos para el desarrollo de la propuesta.
- e) Relación con otros Proyectos acreditados por la UNA HUR u otras instituciones del SCTI.
- f) Cronograma de actividades.
- g) Recursos humanos involucrados.
- h) Recursos materiales y financieros considerados indispensables para la ejecución del Plan.
- i) Presupuesto vinculado con el cumplimiento de los objetivos y metas fijados y cronograma de ejecución de gastos.

Becas de investigación

Artículo 28°.- Los estudiantes de grado podrán formar parte de Programas y Proyectos de investigación en calidad de integrantes, no pudiendo destinar más de DIEZ (10) horas semanales a tales actividades, con excepción de los estudiantes que reciban algún tipo de ayuda económica para formar parte de dichos Programas o Proyectos..

Artículo 29°.- El Rector, a propuesta de la Secretaría de Investigación, podrá destinar parte del presupuesto anual asignado a tareas de investigación, a una convocatoria de Becas de Investigación.

Artículo 30°.- El funcionamiento del sistema de Becas de Investigación, en lo referido a alcances, requisitos, convocatorias u otras consideraciones generales y específicas, será reglamentado por el Rector, a propuesta de la Secretaría de Investigación.

CAPÍTULO 4

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31°.- Las propuestas de Programas y/o Proyectos de investigación serán presentadas por los Directores de las mismas a la Secretaría de Investigación, durante el plazo estipulado en el Artículo 13° del presente Reglamento o en el que se informara oportunamente.

Banco de evaluadores

Artículo 32°.- La Secretaría de Investigación designará por cada Proyecto y/o Programa de investigación recibido, de entre los docentes/investigadores de la Universidad, u otros expertos de reconocida jerarquía no pertenecientes a la UNAHUR, al menos TRES (3) evaluadores ad-hoc, quienes emitirán dictamen por separado, con carácter no vinculante, respecto de:

- a) La propuesta de Proyecto o Programa de investigación
- b) Los informes de avance del Director.
- c) El informe final de ejecución emitido por el Director.

Artículo 33°.- Los evaluadores ad hoc formarán parte del Banco de evaluadores permanente de la UNAHUR, debiendo ser designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rector.

Artículo 34°.- La valoración de una propuesta de Proyecto o Programa de investigación se efecturá tomando en consideración la inserción de los mismos en el contexto de la Visión de la función investigación de la Universidad, presentes en los Artículos 7°, 8° y 9° y en consideraciones específicas que surjan en cada convocatoria particular, a propuesta del Rector.

Aprobación de propuestas

Artículo 35°.- La Secretaría de Investigación someterá a la aprobación del Rector las propuestas de Proyectos y/o Programas de investigación, mediante nota en la cual expresará su opinión y acompañará los dictámenes de los evaluadores ad-hoc. El Rector decidirá teniendo en cuenta dichos antecedentes y tomando en cuenta las consideraciones presentes en el apartado del Capítulo 1 “Visión”, del presente Reglamento, la disponibilidad presupuestaria y la aptitud para lograr la convergencia disciplinaria de la propuesta en relación con los objetivos de la Universidad.

Notificación y acreditación

Artículo 36°.- La Secretaría de Investigación notificará fehacientemente los resultados a los interesados y los publicará por los medios habituales de la UNAHUR.

Artículo 37°.- La Secretaría de Investigación elevará al Consejo Superior los resultados para que este órgano de gobierno emita la resolución correspondiente.

Informes de avance y final

Artículo 38°.- En los plazos y las condiciones que establezca la Secretaría de Investigación en las bases de cada convocatoria, el Director de Proyecto o Programa deberá presentar Informes de Avance o Finales, según corresponda.

Artículo 39°.- En dichos informes, el Director deberá consignar los resultados alcanzados tanto en cuanto a publicaciones de algún tipo, como así también la formación de recursos humanos, transferencias sociales y/o tecnológicas, patentes, inserción territorial, inclusión social y otros.

Artículo 40°.- Los evaluadores ad hoc, en conjunto con la Secretaría de Investigación, evaluarán dichos informes en función de lo logrado respecto de las propuestas iniciales, a fin de establecer una comparación entre el desarrollo/proyecto y los objetivos y metas del mismo, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) El grado de cumplimiento del plan de trabajo
- b) La dedicación del Director, en horas semanales
- c) El adecuado aprovechamiento de las facilidades disponibles (edilicias, bibliográficas, equipamiento e instrumental, entre otras).
- d) La idoneidad puesta de manifiesto en la aplicación de los recursos materiales y financieros para asegurar la plena concreción del plan de trabajo.

Artículo 41°.- Los dictámenes deberán consignar como resultado: “SATISFACTORIO” o “NO SATISFACTORIO”. La Secretaría de Investigación deberá informar los resultados de las evaluaciones dentro de los TREINTA (30) días de completadas.

Artículo 42°.- En caso de que la evaluación resultase “NO SATISFACTORIO”, el Director podrá presentar en un plazo de SESENTA (60) días corridos un nuevo informe a ser evaluado en las mismas condiciones establecidas con anterioridad. En caso de que la nueva evaluación resultara “NO SATISFACTORIO”, la Secretaría de Investigación informará al Consejo Superior el caso para que se tomen las medidas que considere necesarias según lo establecido en los Artículos 53° y 54°.

CAPÍTULO 5

TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y RENDICIONES

Transferencias

Artículo 43°.- La forma y los plazos de transferencias de fondos a los Directores de Proyectos y/o Programas de investigación acreditados por la Universidad, así también las condiciones e instrumentos para la entrega de las rendiciones de los mismos, serán especificados en las Bases de cada convocatoria.

Rendiciones

Artículo 44°.- La rendición de los fondos otorgados para la ejecución de Proyectos y/o Programas de investigación, formará parte como Anexo del Informe Final previsto en el Artículo 38° del presente reglamento.

Artículo 45°.- En caso de que la presentación del Anexo del Informe Final no ocurriera en los plazos previstos y/o bajo las formalidades exigidas por la Secretaría de Investigación en las convocatorias correspondientes, la Secretaría de Investigación informará al Consejo Superior el caso para que se tomen las medias que considere necesarias según lo establecido en los Artículos 53° y 54°.

Aprobación de la Rendición

Artículo 46°.- La Secretaría de Investigación controlará si la rendición de fondos presentada como Anexo del Informe Final, se ajusta a las formalidades exigidas en las Bases de la convocatoria correspondiente y que los gastos se correspondan con el presupuesto aprobado. Si la rendición no cumpliera con estas exigencias se notificará al Director para que efectúe las correcciones necesarias. Una vez aceptada la rendición, la Secretaría de Investigación remitirá en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos a la Secretaría de Administración para corroborar su ajuste a la normativa vigente en la UNAHUR.

Artículo 47°.- Si las observaciones no hubiesen sido satisfechas por el Director del Proyecto y/o Programa, la rendición de cuentas será rechazada y la Secretaría de Administración informará al Rector para que resuelva sobre las medidas que considere necesario adoptar según lo establecido en los Artículos 53° y 54° del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6

BIENES Y RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Equipamiento, insumos y material bibliográfico

Artículo 48°.- El equipamiento, insumos y material bibliográfico adquirido para la plena ejecución de los Proyectos de investigación, serán propiedad de la Universidad nacional de Hurlingham, y se incluirán desde su ingreso en el inventario general de la UNAHUR.

Artículo 49°.- El Director elevará a la Secretaría de Investigación, en los plazos convenidos en la convocatoria correspondiente, un Acta de transferencia con el detalle de los bienes adquiridos y su cesión completa al patrimonio de la Universidad.

Artículo 50°.- Si el Acta de transferencia no fuese presentada en los plazos convenidos en la convocatoria correspondiente y con el detalle solicitado, la Secretaría de Investigación informará al Rector para que resuelva sobre las

medidas que considere necesario adoptar según lo establecido en los Artículos 53° y 54° del presente Reglamento.

Propiedad intelectual

Artículo 51°.- Los resultados obtenidos en el marco de los Proyectos de investigación financiados por la Universidad o ejecutados por docentes/investigadores de la Universidad con financiamiento externo, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva de la UNAHUR, excepto en los casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales.

Artículo 52°.- En las publicaciones y productos totales o parciales a los quede lugar toda propuesta de investigación aprobada por el presente Reglamento, deberá citarse explícitamente a la UNAHUR y al Proyecto y/o Programa de investigación correspondiente.

Comunicación de los resultados

Artículo 52°.- El Rector promoverá la adecuada difusión de los resultados de los Proyectos y/o Programas de investigación. Cuando la trascendencia de los logros lo justifique, podrá disponer que por intermedio de las dependencias pertinentes se proceda a la publicación de los resultados de las investigaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la Universidad, procurando que la difusión tenga el más amplio alcance posible, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional.

CAPÍTULO 7

SANCIONES E INHIBICIONES

Artículo 53°.- Las causales de responsabilidad por incumplimiento son:

- a) Obtener una segunda evaluación “NO SATISFACTORIO” en los Informes de avance y/o final.
- b) Omitir la entrega en los plazos convenidos del Informe de avance y/o final.
- c) La falta de presentación del Anexo del Informe Final, con las rendiciones de cuentas y de fondos en los plazos previstos en el presente Reglamento y bajo las formalidades exigidas por la Secretaría de Investigación en las convocatorias correspondientes.
- d) Omitir la entrega en tiempo y forma el Acta de transferencia de los bienes adquiridos con los fondos del subsidio.
- e) Omitir en las publicaciones y productos resultantes la cita explícita de la UNAHUR y el Proyecto y/o Programa correspondiente.

Artículo 54°.- En caso de incumplimiento el Rector podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- a) Inhabilitar al Director o integrantes de grupos de investigación, mientras subsista el incumplimiento, a presentar nuevas propuestas de investigación.
- b) Inhabilitar para presentar nuevas propuestas de investigación en calidad de Director o integrantes de grupos de investigación, por el plazo de entre NOVENTA (90) días y TRES (3) años, a partir del momento en que hubiese sido subsanado el incumplimiento, de acuerdo a su gravedad.
- c) Dar de baja el Proyecto y/o Programa de investigación correspondiente.
- d) Disponer la devolución a la UNA HUR de los fondos no rendidos o rendidos defectuosamente.
- e) Suspender la transferencia de cuotas subsiguientes del subsidio otorgado.
- f) Dar de baja los nuevos subsidios obtenidos por el Director.